

Comité para Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Recomendación general no. 19: violencia contra la Mujer

30 de septiembre de 2016

Insumo ONG

GIRE- México

Insumo que presenta el Grupo de Información en Reproducción Elegida, AC (GIRE)

Con motivo de la actualización de la Observación General no. 19: violencia contra la mujer cuya finalidad es proporcionar una orientación adecuada y autorizada a los Estados Partes y otros actores sobre las medidas a adoptar para asegurar el pleno cumplimiento de los derechos protegidos por esta disposición, GIRE presenta las siguientes consideraciones sobre el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en relación con el ejercicio de sus derechos reproductivos.

En materia de acceso a servicios médicos para niñas y mujeres víctimas de violencia sexual dada la falta de acceso a servicios de aborto legal, en México según información de las secretarías de salud de los estados, de agosto de 2012 a diciembre de 2013 se llevaron a cabo solamente 12 abortos por violación en todo México,¹ entre las razones que desde GIRE se han identificado a partir del acompañamiento de casos para la negación de estos servicios de salud es la solicitud de requisitos previos, tales como denuncia y/o autorización de jueces o ministerios públicos, así como la reclasificación del delito de violación a otros como estupro en el proceso penal en contra del acusado. En este sentido, nos parece importante que en la Observación General no. 19 se establezca que el acceso a los servicios de salud reproductiva a las mujeres víctimas de violencia sexual no se condicione requisitos previos como la presentación de denuncia, autorización de alguna autoridad o al proceso penal en contra del acusado.

En términos de la violencia institucional que sufren las mujeres, consideramos importante que en la actualización de esta Observación General se visibilice la violencia obstétrica, que se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y posparto en los servicios de salud públicos y privados, y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal de salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer. Lamentablemente este tipo de violencia en contra de las mujeres no ha sido reconocida, en general, como una forma de violencia, en algunos casos se define como “faltas de respeto”,² a pesar de que en algunos casos el resultado

¹ Grupo de Información en Reproducción Elegida, *Niñas y mujeres sin justicia. Derechos reproductivos en México*, México 2015. Disponible en <http://informe2015.gire.org>

² OMS, Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud. Disponible en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/134590/1/WHO_RHR_14.23_spa.pdf?ua=1

ha sido la muerte materna o daños irreparables para las mujeres, como la pérdida del útero.³ Dicha terminología impide parece focalizar el problema y la responsabilidad únicamente en la persona que directamente presta la atención y no en las fallas estructurales, responsabilidad de los Estados, que la provocan, tales como falta de infraestructura, recursos físicos y humanos, o deficiencias en la formación del personal de salud.

³ Grupo de Información en Reproducción Elegida, *Niñas y mujeres sin justicia. Derechos reproductivos en México*, México 2015, pp.119 a 123. Disponible en <http://informe2015.gire.org>